



REFERENCIA: GARANTIA REAL.

RADICACIÓN: 2020-00481.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YULIETTE MORENO SINUCO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de fecha 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Soledad, 11 de febrero de 2021.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD FEBRERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y por estar reunidos los requisitos para el retiro de la demanda formulada por la parte demandante (art. 92 C.G.P.), en la resolutive se dará beneplácito a ello.

No obstante, como quiera que obran medidas cautelares ya ordenadas y practicadas, al tenor literal de la misma norma, se **ORDENARÁ** el levantamiento de aquéllas autorizadas en autos del 15 de enero de 2021, con la correspondiente condena al pago de perjuicios, por no haber acuerdo de las partes en torno al tópico.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas De Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZÁSE el retiro de la demanda ejecutiva formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares que obran decretadas en este asunto. Por secretaria, ofíciase a quienes corresponda.

TERCERO: Condénese al pago de perjuicios a la parte demandante y a favor del demandado. Tásense y líquidense de conformidad con lo normado en el art. 283, inciso 3° del C.G.P.

CUARTO: Devolver la demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD	
Hoy	<u>12-feb-2021</u>
se	
Notifico por Estado No. <u>17</u> la anterior providencia.	
<i>Janny Guilloth Polo</i> JANNY GUILLOTH POLO SECRETARIA	